

cerraron también las dos anónimas que, en union con aquellas, se echaron por el agujero del parte, y fueron aprehendidas á las nueve y veinte minutos de la noche del 16, y que cuando Saluci salió de su casa con Manca, ya existian en el correo general las tres cartas que escribió para este destino. Sólo resta que disipar la dificultad que indicó Saluci de no ser verosímil que hubiese dejado unas cartas tan arriesgadas al cuidado de unos inocentes criados españoles; mas éste, que parece descuido, fué una cautela refinada de Saluci, dirigida á desviar á los motivos más remotos de ser descubierto. Los anónimos principales se habian dirigido por el parte la noche del día 12 de Mayo. Las diligencias de observacion para descubrir los autores se principiaron el día 20; pero toda la reserva del señor Superintendente y subalternos no fué bastante para impedir que se trasluciesen. Con efecto, el mismo Saluci dijo que en los días inmediatos al de su prision, habia tenido noticias en general de haberse dirigido á la córte papeles anónimos, en que se hablaba descomedidamente de ministros y otras personas; cuya noticia habia oído á don Luis Timoni, que dijo haberla tenido de uno del cuerpo diplomático, y añadió que se habian tomado y tomaban por el señor Colon todos los medios conducentes al descubrimiento de los autores. Evacuando Timoni esta cita, dijo que tres ó cuatro días antes de la prision de Saluci habia oído al encargado de negocios de Dinamarca que el señor Colon trataba de descubrir los autores de varios papeles remitidos á la córte, lo cual refirió el declarante á Saluci, preguntándole qué habia de novedades. Segun estas declaraciones, es preciso convenir en que Saluci tenia el día 26 de Mayo noticia de los procedimientos dirigidos á descubrir los autores de los anónimos; pues su prision se verificó el día 28, y Timoni dice que tres ó cuatro días antes le comunicó aquella especie. A la perspicacia de Saluci no podia ocultarse que, llevando al parte las cartas anónimas aprehendidas la noche del 26, podria excitarse alguna sospecha contra su persona, por ser bastante conocida, y principalmente porque su mismo delito le infundiria estos recelos; y así eligió, como más seguro y ménos expuesto á contingencias, el medio de fiarlas á un criado desconocido, en quien no fuese fácil reparar, y aun por eso desfiguró la letra de los sobrescritos de las cartas para Valsantoro y Calagnini. La carta que con fecha de 19 de Mayo escribió Saluci á doña Josefa Tabares, por mano de doña Juana Beltran, en solicitud de una audiencia particular de la Reina, nuestra señora, ofrece una prueba real y completa del concepto insinuado, pues en ella dijo: *He determinado despachar á vuestra merced un propio para ponerme á cubierto de las pesquisas del Ministro, quien no puede ménos de temer mucho las resultas de mi justa reclamacion.* Véase cómo Saluci se precavia contra las

indagaciones que no podia ménos de temer, y cómo su propia conciencia le inspiraba ya fundados recelos de que se descubriese su delito antes del día 26, en que fueron aprehendidas las cartas anónimas. Diga ahora si el haber entregado al criado las cartas aprehendidas en el parte fué torpeza, ó una cautela muy exquisita y muy propia del talento y alcances de que se jacta. Nosotros la tenemos por tal, y los fundamentos de nuestro juicio se acercan más á la naturalidad, á la verosimilitud y á lo que resulta justificado en la causa, que los racionales sofísticos de este reo advertido y sagaz. Pero volvamos á examinar las respuestas con que Saluci y Manca procuraron eludir las preguntas y cargos que se les hicieron. Cuando fueron preguntados sobre si habian oído las especies contenidas en el libelo, contestaron con generalidad haber oído varias de ellas; mas con circunstancias tan particulares, que ofrecen nuevos argumentos para convencerlos. Manca dijo que, habiendo conocido el motivo de sospecha que recaía sobre él, por haberla también de Saluci, le era preciso decir, no por acusar ni calumniar á nadie, sino porque se viesese que, siendo natural, inocente y poco frecuente su trato con Saluci, eran otros muchos los sujetos de carácter que tenian con éste más intimidad que Manca, y por consecuencia, se hallaban en las mismas ó más circunstancias que él para padecer la vejacion que sufría; y en seguida nombra varias personas distinguidas, como insinuando que en su concepto debian recaer sobre ellas las sospechas. En esto dió Manca otra prueba muy clara de su genio y carácter mordaz, y de la perversidad de su corazón, pues la que mira como disculpa contra las sospechas que recaian sobre su persona, es una repriminacion directa de otros varios sujetos, tanto más cruel y calumniosa, cuanto inconducente é inoportuna para su defensa. Saluci negó en un principio tener noticia de las especies contenidas en el libelo; pero, poco consecuente consigo mismo, y sin reparar en que iba á faltar á la religion del juramento y á los sentimientos de probidad y honor, de que tanto blasona, dijo despues, sin ser preguntado (expresando que lo hacía en descargo de su conciencia), que en los cinco años de su residencia en esta córte habia sucedido muy á menudo haber oído tratar en general de uno ú otro de los puntos sobre que habia sido preguntado, cuando no fuese de todos ellos y de otros más, y esto en paseos públicos y en cualquiera otra parte, sin conocer muchas veces los sujetos ordinariamente distinguidos que hablaban de semejante materia. Toda la sagacidad de Saluci no bastó para hacerle contener en su pecho un misterio, que debió tener reservado para no ser más fácilmente descubierto. Niega primero la noticia de las especies del anónimo, cuando se le pregunta definitivamente sobre ellas; y despues las contes-

ta officiosamente de oídas generales, sin designar personas, sitios ni tiempos, y como si fuesen la materia comun de las conversaciones populares. ¿Y por dónde consta esta publicidad, esta extension, esta frecuencia de murmurar y censurar las providencias del Gobierno y operaciones del Ministerio, satirizadas igualmente en el anónimo? Éste fué un recurso caviloso de Saluci, pero muy ridiculo y muy inoportuno para disculpar su complicidad. Él contesta la noticia de las especies contenidas en el libelo, y no habiendo designado personas á quienes las hubiese oído, siendo incierta su publicidad, y tocando algunas de ellas directamente á Saluci y Manca, resulta contra ambos la presuncion urgentissima de haber reunido en aquella infame obra lo que reconocieron y confesaron haber oído y entendido. A esta noticia ó ciencia que ellos han contestado, debe añadirse el alto resentimiento y el espíritu de venganza de que estaban animados contra el señor Conde; ambos deseaban su caída, confiando mejorar su suerte de resultas de ella, y ambos creian asegurada su fortuna en la desgracia de su excelencia. Oprimidos Manca y Saluci con el grave peso del cargo que se les hizo sobre este particular, se esforzaron á desvanecerlo, diciendo que en la época de la formacion y remision de los anónimos tenian puestas sus mayores esperanzas en el señor Conde; pero sus escritos, sus cartas y sus conversaciones demuestran la afectacion y la falsedad de esta disculpa. En el papel encontrado á Saluci con el título de *Fechas de los incidentes de la causa criminal*, dispuesto y escrito mucho antes de aquella época, ya brota el resentimiento y el odio de Saluci contra el señor Conde, y se descubren los motivos que lo preocuparon. Las cartas que escribió á don Juan del Turco en el año de 788 están respirando venganzas, amenazas, difamacion y publicacion por la Europa de aquella obra calumniosa y satírica; sus conversaciones y quejas, contestadas por Manca, por Timoni y por varios testigos, aumentan las pruebas de su aversion y de los deseos vengativos que lo agitaban. La carta que escribió á doña Josefa Tabares en 19 de Mayo de 89, ocho días despues de haber remitido el anónimo principal, y ocho antes de haber puesto en el parte las dos últimas cartas aprehendidas la noche del 26, comprueban muy eficazmente aquel concepto, pues en ella expresó que el fin de la audiencia que solicitaba de la Reina, nuestra señora, por medio de dicha Josefa, era *informar particularmente á su majestad sobre algunas circunstancias de mucha gravedad, relativas á la conducta del Ministro de Estado con la córte de Toscana, en un asunto importante, en que era interesada, y que durante el espacio de ocho años habia procurado expresado ministro, por sus fines particulares, embrollar y perder; que no tenía reparo en añadir que para ello habia engañado siempre la religiosidad del Monarca, y que habia abusado de su*

*gran poder para oprimir la inocencia, y hacer que el Rey, sin saberlo, autorizase un robo público.* ¿Puede presentarse más de hulto el resentimiento de Saluci, y su espíritu vengativo contra el señor Conde, en aquel tiempo mismo en que se repetian las cartas anónimas? En la que el mismo Saluci escribió al coronel Paterno la noche del 26 de Mayo, y fué aprehendida en el parte, ya hemos visto que se contenian expresiones y quejas no ménos acaloradas y destempladas. Los agravios, que en su confesion supuso haber recibido del señor Conde, y la destemplanza y descompostura con que habló contra su excelencia, son otro fundamento de su antiguo resentimiento; y la representacion que dirigió á su majestad, con fecha de 28 de Marzo de 792, en solicitud de revision de la causa, es la prueba más eficaz de su temerario concepto, pues en ella supone que el señor Conde fué su enemigo declarado desde el primer instante de la presa de la *Tétis*, y que protegió declaradamente á los que llama usurpadores de sus bienes y á los jueces que figura corrompidos con cohechos y sobornos. Por lo que toca á Manca, son tan antiguas y no ménos equivocadas las causas de su resentimiento contra el señor Conde. Creia con equivocacion que el atraso en sus ascensos dependia de disposiciones ó influjo de su excelencia, y preocupado de esta idea, no pudo reprimir el dolor que lo atormentaba. En el manifiesto que dió el año de 1785, sobre la revolucion de Dinamarca, *ya dijo que, resignado, habia puesto los ojos en el cielo, y rogado incessantemente á Dios tocarse y ablandase el corazón del Rey, para que en adelante entregase su confianza á un ministro protector de la dignidad del hombre.* En estas cláusulas se descubre con demasiada claridad el sentimiento de Manca con alusion al señor Conde. En la representacion que hizo á éste en 26 de Julio de 87 se explicó y desahogó con no menor claridad, y ya hemos visto que algunas de sus cláusulas y expresiones tienen tanta conformidad y analogia con las del anónimo, relativas á censurar las elecciones de personas empleadas en la carrera diplomática, que no puede presentarse más de hulto, así el resentimiento contra la persona á quien las atribuía, como la envidia que lo devoraba. En sus conversaciones manifestó y desahogó más de una vez estos mismos resentimientos con destempladas quejas, y lo mismo hizo en la carta que escribió al señor Ministro de Marina, recomendando á Saluci, en la cual dijo: «Repito por él y por mí, que no arriesga vuestra merced nada por ningún respeto en escucharle un brevísimo rato, y añadido, como tambien lo probará el señor Saluci, que con el deseo de ver á vuestra merced, se confirma su moderacion y buen pulso, pues de otro modo sería imprudencia soltar la mano á las reclamaciones que han de repetir las córtes de Viena y de Toscana, y aún mayor imprudencia entablar las diligencias medi-

»tadas para un caso desesperado.» Y concluye pidiendo le regale un navío de cien cañones para alejarse de una patria que le trata como madrastra, en la cual no tiene otro alivio que el de verse acompañado en las desgracias. Esta carta, no solamente prueba los resentimientos y quejas de Manca, sino también su estrecha amistad con Saluci, por la eficacia con que lo recomienda. Y así, la satisfacción con que procuró debilitar el cargo, sobre ser frívola, ridícula y afectada, supone necesariamente la oportunidad de él para convencerlo autor del anónimo. Por todas partes, pues, brota el proceso indicios y argumentos, que sobre el mérito que cada uno tiene por sí mismo, y por la conexión y enlace que asimismo tienen con el delito, y elevan su eficacia hasta el más alto grado de evidencia, recibieron el último realce con las respuestas y satisfacciones de los reos; pues en unas se descubre un desvío notorio de la verdad, y en otras una afectación palpable, una cautela refinada, una torpe inconsecuencia y un artificio misterioso; y ya hemos dicho que no son éstas las armas de la verdad ni los recursos de la inocencia. Quedemos, pues, en que, además de los indicios que precedieron á las prisiones de Saluci y Manca, se justifican en el discurso de la causa otros muchos que, reunidos con aquellos, constituyen una prueba la más concluyente y recomendable en su línea, de que Manca y Saluci fueron los verdaderos reos de los anónimos. Ya los hemos referido por su orden; pero permítasenos ahora presentarlos en compendio bajo un punto de vista, para que, reunidos en pocas líneas, demuestren con mayor viveza su eficacia legal. Manca y Saluci están altamente resentidos del señor Conde, creyendo equivocadamente, aquél, que el atraso de sus adelantamientos pendía de su influjo, y éste, que la pérdida del pleito de la *Tétis* había dimanado de la protección que dice dispensó á los usurpadores de sus bienes y á los jueces, que supone cohechados. Ambos explican sus resentimientos en sus cartas, en papeles que conservan en su poder, y en sus conversaciones. Ambos, pero señaladamente Saluci, manifiestan en estos mismos papeles y cartas su deseo de difamar y de publicar por Europa las que llaman injusticias, usurpaciones y sobornos; ambos contestan con generalidad haber oído la mayor parte de las especies que sirvieron de materia para el infame libelo dirigido á los reyes, y ambos, por lo que manifiestan sus mismos papeles, son de genio, carácter y conducta adecuada para tales producciones. Las dos cartas anónimas aprehendidas la noche del 26 de Mayo se echaron en el parte al tiempo mismo, ó de un golpe, que otras dos escritas por Saluci, que alteró y desfiguró cuidadosamente la letra de los sobrescritos de ellas; todas cuatro iban cerradas con oblea negra y algo frescas, sin embargo de haber concluido mucho antes de aquella

época el luto riguroso por la muerte del señor don Carlos III. En casa de Saluci no se encuentra oblea ni lacre más que de color negro. Saluci y Manca permanecen encerrados en casa de aquél, una hora ó algo más, antes de dejar dichas cuatro cartas para que las llevase al parte uno de sus criados. Los dos que Saluci tenía contestan este encierro aquella noche y otras anteriores; dicen que los vieron escribiendo ó en acción de escribir; añaden que dieron orden para que nadie entrase; afirman que las cartas que dejó Saluci fueron para el parte; dan las señas de algunas; el criado conductor de ellas asegura que efectivamente las echó por el agujero de aquella oficina á las nueve y cuarto, poco más, que fué á la hora en que los oficiales del parte y dependientes de la superintendencia declararon y certificaron haber caído; dice también que fueron cuatro; el otro duda al principio de este hecho, y careado con su compañero, lo contesta, y siempre se afirma en que á lo ménos fueron tres. Una carta y esquela, contenidas dentro de las dos de Saluci, respiran resentimientos contra el señor Conde, renuevan sus quejas y vierten especies enfáticas y misteriosas, que no admiten otro sentido que el de sus grandes esperanzas de la próxima caída del señor Conde, fundadas en los anónimos con que se había intentado desacreditarlo. La mañana del día 28, en que correspondía la respuesta á las dos cartas anónimas aprehendidas la noche del 26, y en que la esperaban bajo de los sobrescritos á don Silvestre Siberina y don Norberto Nobara, pasa Saluci á reconocer la lista del parte, sin embargo de que los carteros llevaban á su casa las cartas, y sin detenerse en la iglesia y en una casa adonde entra, y de cuya escalera no pasa, se dirige á la de Manca, en donde permanece desde las diez y media, poco más, hasta cerca de la una; sin embargo de esta larga visita, se presenta Manca en casa de Saluci la noche de aquel mismo día, á la hora de ejecutarse su prision. Saluci, en la declaración que hizo aquella propia noche, niega que hubiese estado cerrado con Manca la del martes 26, niega que hubiese dado á los criados cartas para el parte, y afirma que las dos para este destino las llevó y echó por sí mismo. Los criados desmienten con uniformidad esta negativa. Manca vacila afirmar en su primera declaración si estuvo en casa de Saluci la noche del 26, y dice que no lo niega si por otra parte resultare; pero en declaración posterior ya retractó officiosamente este dicho, y sostuvo igual negativa que Saluci. Entre los papeles ocupados á Manca, se hallaron algunos satíricos, calumniosos y denigrativos de ministros y del Gobierno. Declara ser autor de uno; niega serlo de otro, pero tiene la desgracia de resultar falsas las citas que hace sobre su adquisición, y acerca de la persona á quien atribuye con calumnia su formación. Entre dichos papeles se halla otro

que contiene el dictado de *Nobara*, que es uno de los apellidos con que en las cartas anónimas aprehendidas la noche del 26 se prevenía á Ruta y al señor Godoy que pusiesen el sobrescrito que debía indicar que no se habían entregado á los reyes los anónimos. Varias especies de las estampadas en éstos tienen con otras contenidas en los de Manca y Saluci, y con las vertidas en sus conversaciones, tanta analogía, que toca en identidad. Se hace reconocimiento y cotejo de estos anónimos, de los sobres con que habían sido dirigidos, y de las demás cartas anónimas, con varios papeles ocupados á Manca, que éste reconoció y declaró ser de su puño y letra, y declaran cuatro revisores, en dos distintos actos, que estos papeles y los anónimos, sobres y cartas son escritos por una misma mano, y que sobre esto no puede ofrecerse duda aún á los nada versados en la inteligencia de letras. Se hace también reconocimiento y cotejo del papel de los anónimos principales, cartas anónimas, y sobres de ellas, con el papel de tres tamaños encontrado en casa de Manca, y resulta que dos pliegos de uno de los anónimos principales, dos cartas anónimas y uno de los sobres son respectivamente de los tamaños y clase del papel aprehendido en casa de Manca. Y en fin, á las preguntas y cargos que se hacen á éste y á Saluci en las declaraciones y confesiones, no sólo no dan satisfacciones y respuestas oportunas, sino que sostienen una obstinada negativa de hechos justificados, y se conducen con palpables contradicciones y torpes inconsecuencias. Hé aquí compendiados en pocos rasgos los indicios que en la causa resultaron contra Manca y Saluci. Todos ellos son unos vestigios permanentes del delito cuyos autores se trataba de descubrir; son realmente distintos entre sí é independientes unos de otros, pero todos se auxilian y fortalecen mutuamente. Esta circunstancia, la de no haber sólo uno que contradiga ó se oponga á los otros, la de conspirar todos directamente á la demostración del hecho principal y de sus autores, el orden y consecuencia natural de los sucesos que los producen, y la oportunidad, absoluta y relativa, de todos y cada uno, forman un argumento necesario y eficacísimo para demostrar que Manca y Saluci son los reos legales de los anónimos. A ellos debe agregarse otro, que, aunque negativo, tiene fuerza muy superior, atendidas las circunstancias. Tal es el haber cesado los anónimos y cartas de amenazas luego que se hicieron las prisiones de Manca y Saluci; cesación que probablemente no se hubiera verificado á ser otros los autores y extensores de tan infames papeles, como regularmente ha sucedido y sucede en todas las causas de pasquines y libelos, cuando los arrestados por indicios no son los verdaderos autores. Ya que hemos presentado los que resultan de la causa contra Manca y consortes, no será inoportuno hacer algunas reflexiones sobre la

eficacia legal de esta clase de prueba, y su suficiencia para condenar á los que por medio de ella resultan reos del delito oculto que motivó la pesquisa; pero en este punto nos conduciremos más como quien apunta de prisa que como quien discurre despacio, para no hacer más pesado este escrito, que se va alargando más allá de nuestros deseos. No cabe duda de que en el orden moral existe una prueba que se deduce legítimamente de conjeturas, presunciones, indicios y argumentos, que, por su enlace, conexión y consecuencia necesaria con los delitos ocultos, que no se han cometido á presencia de testigos, conducen á descubrir y demostrar los verdaderos autores de ellos. Esta clase de prueba se halla establecida por el derecho, autorizada por las leyes, recomendada por los escritores y adoptada por la práctica constante de los tribunales superiores, y con razón; porque sin ella, los autores de los delitos más atroces, que por lo común se cometen ocultamente, quedarían impunes, la vindicta pública desairada, y se conservarían en el seno de la república los delincuentes, en cuyo castigo y exterminio tiene positivo interés. Su eficacia es de naturaleza muy superior, como que demuestra los sucesos y acciones humanas por otras que las precedieron; las acompañaron ó subsiguieron, las cuales, aunque diferentes entre sí, é independientes unas de otras, están enlazadas con aquellas tan estrecha y necesariamente, que no es posible verificarse su existencia sin la de las otras á que son relativas. Esta conexión y enlace necesario producen la certidumbre moral, que, en el concepto de derecho, es la legítima para estimar autor de cualquiera acción oculta á la persona que resulta serlo de las otras precedentes, concomitantes, ó subsecuentes; certidumbre tanto más segura y acertada, cuanto sean ménos falibles, ménos equivocados, más numerosos y más bien justificados los hechos que la producen. Las pruebas judiciales son los medios establecidos por las leyes para instruir al juez de la verdad, y como esta verdad no se ha de demostrar con pruebas metafísicas ni matemáticas, sino con las que basten para convencer su entendimiento de la certidumbre moral del hecho que se trata de averiguar, serán oportunas todas las que conspiran á este objeto, siempre que resulten purificadas en forma legal, y tanto más recomendables, cuanto sea mayor su fuerza y eficacia para producir aquel convencimiento. Este admirable efecto causan los indicios, que á veces demuestran los sucesos hasta un grado de evidencia legal, superior á la que pueden producir las declaraciones de testigos y cualquiera otra clase de pruebas ordinarias, que realmente no son otra cosa respecto de los jueces, que señales ó indicios de la certeza de los hechos á que son relativas. La ley del reino que enumera las clases de pruebas judiciales, después de referir las declara-

ciones de testigos, los instrumentos y las confesiones de las partes, añade: *Ú otra cosa cualquiera que debe ser creída é valedera*, aludiendo indudablemente á los indicios. Otra ley define la prueba de presuncion, expresando que quiere tanto decir como gran sospecha, que vale tanto en algunas causas como averiguamiento de verdad. Otra, tratándo del valor de esta clase de prueba, dice que los juzgadores no se deben rebatar en dar pena á ninguno por sospechas, nin por señales, nin por presunciones, *sino que deben hacerlo segun que las razones de ambas partes fuesen tenidas ó averiguadas*; cuya sábia prevencion advierte á los jueces que en tales casos procedan con detenido exámen, sin precipitar arrebatadamente su juicio; pero al mismo tiempo les instruye de que si los reos no desvanecen los indicios que los convencen, ó se justifican contra ellos, deben mirar esta prueba como perfecta, acabada y suficiente para imponerles la pena correspondiente al delito que resulte haber cometido. Y por el auto acordado de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1767 se mandó que cualquiera que anunciase especies sediciosas de palabra ó por escrito, con firma ó sin ella, por papeles ó cartas ciegas ó anónimos, fuese castigado por las justicias como conspirador contra la tranquilidad pública, á cuyo fin se le declaró para lo sucesivo como reo de estado, y que contra él valiesen las pruebas privilegiadas; de manera que, segun la disposicion terminante de esta ley moderna, no sólo los indicios legalmente comprobados, pero áun otra prueba de menor eficacia, es legitima y bastante para declarar reo, é imponer la pena legal al que por ella resulte ser autor de papeles, cartas y anónimos de aquella especie. En la actualidad son más urgentes los fundamentos que persuaden la necesidad de imponer á los reos convencidos por indicios una pena, á lo ménos extraordinaria, segun el sistema de nuestra legislacion. Cuando en las causas criminales resultan contra el procesado indicios razonablemente fundados ó una prueba semiplena, está el juez autorizado para mandar atormentar al reo, y buscar por medio de esta prueba subsidiaria la verdad, que no ha podido descubrirse por otras vías. Si confiesa el delito, se le debe imponer la pena legal, y si permanece negativo, debe ser absuelto de la acusacion; porque con la tortura purgó los indicios que contra él resultaban, y no hay motivo justo para recargarlo con nueva penalidad. Mas como la tortura se mira hoy, si no derogada, á lo ménos suspendida por la práctica de los tribunales, no puede haber razon alguna legal que persuada la absolucion de los reos indiciados, áun cuando los indicios no merezcan la calificacion de necesarios é indubitados; porque á lo ménos se les debe imponer una pena extraordinaria, equivalente á la tortura que, segun la ley, deberian sufrir para purgarlos ó lavarse de las manchas que les causaron. Si

esto, pues, debe observarse cuando los indicios no pasan de la clase de razonables ó equivalentes á una prueba semiplena, auxiliada con algun adminículo, ¿cuál deberá ser la conducta de los jueces cuando los indicios son muchos, independientes entre sí, pero relativos todos á un mismo objeto, legalmente comprobados, adminiculados mutuamente, y deducidos de hechos ó acciones necesariamente conexonadas con el delito cometido oculta? En casos tales, ¿podrian dudar los jueces de que el autor ó autores serian aquellos sobre quienes recayesen tantos y tan autorizados indicios y argumentos, cuando ellos tienen toda la fuerza suficiente para producir la certeza moral ó el grado de convencimiento que basta en el concepto de derecho, para que los jueces tengan por verdadero un hecho que no ha ocurrido á su vista? Y siendo de igual eficacia y necesidad los indicios, los argumentos que resultan de la causa contra Manca y Saluci, ¿podrá dudarse un solo instante de que fueron los autores principales de los anónimos? ¿podrá dudarse de que esta prueba, no debilitada con satisfaccion ni justificacion alguna, es, en su línea, perfecta, acabada y suficiente para estimar los reos legales, é imponerles la pena correspondiente al delito de que resultan convencidos? ¿No se dispuso y declaró por el auto acordado de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1767, que el que anunciase especies sediciosas, de palabra ó por escrito, con firma ó sin ella, por papeles ó cartas ciegas ó anónimas, fuese castigado como conspirador contra la tranquilidad pública, declarándole reo de estado, y que contra él valiesen las pruebas privilegiadas? Y á la vista de una ley tan expresa y terminante, ¿podrá dudarse un solo instante de la legitimidad, valor y eficacia de las pruebas que resultan del proceso contra Manca y consortes, y de la necesidad de tratarlos en el concepto que declara la misma ley, cuando el delito que consta haber cometido es el que se prohíbe por ella con tanta severidad y rigor? En las causas que ya hemos citado, formadas de orden del señor Conde de Aranda, siendo presidente del Consejo, contra don Vicente García de la Huerta, por habersele creído autor de unos versos rústicos, injuriosos á su excelencia, y de una carta anónima que se dirigió á don Almerico Pini, no resultaron más indicios que la semejanza de letras, uniformidad en las marcas y córte del papel, y algunas especies deducidas de cartas interceptadas, que anteriormente habia escrito Huerta desde París (de cuyo arbitrio no usó el señor Conde en esta causa, sin embargo de haber podido hacerlo, por su autoridad de superintendente de correos), en que trataba mal á varias personas, y sin embargo, se le impuso en ambas causas la pena de presidio; y el señor Conde, que fué fiscal en ellas, se acuerda de que en la segunda no llegó el caso de formalizar acusacion, y sin ella se dió y ejecutó la

sentencia. El señor Conde no hace mencion de estas causas para pretender igual pena contra sus perseguidores, sino para que se vea que con ménos indicios y pruebas se ha procedido y condenado en casos iguales por el Consejo; y esto por injurias puramente personales, y en virtud de órdenes del mismo agraviado, que fué el señor Conde presidente, y no precisamente del Rey y con sus resoluciones positivas, como ha sucedido en la causa contra Manca y consortes. Demostrados ya los indicios que resultan contra éstos, y la eficacia de esta clase de prueba para imponer las penas legales, parece exigía el órden manifestar ahora las que corresponden al delito de que fueron convencidos; pero el señor Conde, guardando consecuencia con las máximas sobre que gira esta defensa, se abstiene de tal exposicion, porque nunca se ha interesado en el castigo de los reos, ántes bien procuró excitar en favor de ellos la soberana clemencia de su majestad, de cuyo cristiano propósito no lo han desviado las crueles calumnias con que le difaman en sus representaciones y escritos. Tampoco nos detendremos á referir ahora los trámites de la substanciacion de la causa, posteriores á las prisiones de los reos hasta su última determinacion, ya porque la legitimidad de estas actuaciones se convence por la material inspeccion del proceso, y ya por ser más propia esta exposicion cuando se examine la representacion de Manca, en que las censuras. Lo que ahora llama nuestra atencion es el recuerdo de las formalidades con que se procedió á la determinacion de la causa, para convencer despues la temeridad con que los reos hablan en sus escritos de la respetable sentencia que recayó en ella. Conociendo el señor Conde la gravedad de esta causa, y su importancia y trascendencia, pidió á su majestad que se sirviese de mandar se pasase al Consejo pleno para su vista y determinacion, previniendo y ordenando las precauciones posibles para que no se divulgasen las especies del anónimo. El señor Conde hubiera podido dejar la determinacion de la causa al señor Superintendente de Policia, y con el informe ó dictámen de algunos ministros, haber llevado la sentencia al Rey para su aprobacion ó moderacion. En estos términos se habia procedido poco ántes contra el autor de ciertos pasquines injuriosos al señor Lerena, á quien se destinó á presidio en Filipinas; pero el señor Conde quiso ser circunspecto, tratándose de un hombre tan graduado como Manca, y proceder moderado y atento con él y los demas procesados, para que la causa y las precauciones de la difamacion se resolviesen por muchos ministros de experiencia y de la primera autoridad. Condescendiendo su majestad con los ruegos del señor Conde, se dignó de extender por sí mismo, al márgen de una representacion de su excelencia, el real decreto siguiente: «Mediante ser ciertos los hechos en que se cita particularmente

al Rey, mi amado padre, y á mí en esta representacion, y en otra que acompaña, como tambien en un papel de observaciones, unido al proceso formado contra don Vicente Saluci, el Marqués de Manca y otros, de que el Superintendente de Policia hará relacion por sí mismo al Consejo pleno, lo tendrá éste presente todo, y me dará su dictámen, así sobre el castigo que merezcan los que resultaren delincuentes, como la satisfaccion que se deba á los calumniados, y las precauciones que convengan para evitar su difamacion, ejecutándose muy reservadamente y á puerta cerrada, y devolviéndose estos papeles, aunque podrá quedar copia auténtica donde corresponda.—AL CONDE DE CAMPOMÁNES.» —La representacion, á cuyo márgen extendió su majestad este real decreto, se hizo por el señor Conde al Rey padre, con fecha de 10 de Octubre de 1788, la cual, y otra que hizo el señor Conde á su majestad reinante, con fecha de 6 de Noviembre de 1789, se remitieron al señor Conde de Campománes por el de Floridablanca, con real órden de 29 de Marzo de 1790, en que le dijo que el Rey le habia entregado el pliego adjunto, con expresion de que en él se contenia su resolucion soberana para la vista de la causa pendiente contra el Marqués de Manca y consortes, y que convenia que el señor Superintendente de Policia se hallase enterado con alguna anticipacion de todo lo que contenia, para cumplir en todas sus partes lo que su majestad mandaba y deseaba. En su virtud, se dió principio á la relacion de la causa en Consejo pleno, el dia 31 de Agosto del propio año de 1790, ejecutándola el señor don Mariano Colon, y á puerta cerrada, como su majestad habia mandado en su citado real decreto. En el intermedio de la relacion y vista se dudó si deberian entrar á informar los abogados de los reos, y habiéndose señalado dia para tratar definitivamente sobre este particular, y votádose formalmente, se acordó, por decreto de 11 de Octubre, que siguiese la relacion. Concluida ésta, se comenzó la votacion en 13 de Diciembre, y se acabó en el 23, con cuya fecha se extendió el decreto siguiente: «Lo acordado, que lleva entendido el señor don Pedro Antonio Burriel.» En su consecuencia, se extendió la consulta, sobre cuya extension ocurrieron las incidencias que resultan de la pieza de autos formada sobre el particular, y leída en Consejo pleno, se acordó que, rubricada por todos los señores, se entregase al señor Gobernador para su direccion á las reales manos de su majestad, y con efecto, le fué entregada en 24 de Marzo. El señor Gobernador parece la puso personalmente en las reales manos de su majestad, que, habiéndola leído toda por sí mismo, se dignó de expedir por la secretaria de Gracia y Justicia, que servia el señor Marqués de Bajamar, la real resolucion siguiente: «Por habérmelo pedido el Conde de Floridablanca, principal agraviado en los papeles de